

ción y que fué aprobada por el Congreso. Habiéndose tropezado con las dificultades inherentes al planteamiento de un impuesto nuevo, agravadas, en la especie, por dificultades de vigilancia que nacen de la extensión de nuestro territorio y por el estado actual de esta industria que emplea los procedimientos más perfectos como los más primitivos, así como por la desigualdad considerable de condición de los diversos productores, fué necesario pedir al Congreso que aplazara la vigencia de la Ley y autorizara al Ejecutivo, como se sirvió hacerlo, para modificar transitoriamente la forma del gravamen. En virtud de esta autorización, el Ejecutivo gravó las bebidas destiladas con un impuesto de repartición de \$ 500,000 pagaderos en estampillas del Timbre en cuya forma se recauda con regularidad. Una reforma á la ley que gravaba los tabacos labrados, así como al reglamento que normaba dicha percepción, permitió obtener mejores rendimientos por este concepto. Las Compañías de Seguros estaban sujetas á un impuesto único de dos por ciento sobre los premios que cobraban anualmente, suma insignificante si se considera la importancia de sus negocios y la proporción de sus utilidades. El Gobierno inició y fué aprobada, una ley que sometía la protocolización de sus estatutos y demás documentos sujetos al requisito del registro á un impuesto proporcional al capital ó activo social y decretó el pago de un cuarto por ciento sobre el importe del seguro y cuatro por ciento sobre los premios, pagadero por mitad por las Compañías y los asegurados. Hubo que hacer algunas concesiones, cuya enumeración no es propia de este informe, á las Compañías de Seguros ó á algunas de ellas; pero la ley, en lo sustancial, está vigente y da los resultados que el Gobierno se prometía. Aprovechó el Ejecutivo esta oportunidad para exigir á las Compañías garantizaran los intereses de los asegurados constituyendo depósitos en numerario, valores

públicos ó bienes inmuebles, proporcionados al monto de sus operaciones en el país y para obligarlas á un amplio sistema de publicidad de sus operaciones.

La legislación fiscal sobre sucesiones declaraba exentas de impuesto las herencias directas y las del cónyuge, con lo cual la recaudación del impuesto apenas alcanzaba la suma de cien mil pesos anuales, insignificante en relación con la masa de valores que anualmente cambian de dueño por ese concepto. El Gobierno generalizó el impuesto á toda clase de sucesiones y donaciones entre vivos con excepción de las que sean inferiores á mil pesos y sobre la base de que las cuotas disminuyeran en razón de la proximidad del parentesco y el monto de la herencia, de que recayeran sobre la herencia líquida, de que los bienes no hubieran causado el mismo impuesto en los dos años anteriores y de que lo reportaran, sin excepción, todos los herederos y legatarios.

El impuesto sobre propiedad minera, á que he aludido en otro lugar, es otra de las nuevas fuentes de ingreso que aunque dictada con la mira principal de consolidar ese género de propiedad, debe contarse entre los recursos adicionales que vinieron á aumentar los ingresos.

La Tarifa de la Ley del Timbre de 31 de Marzo de 1887 omitió gravar muchos actos y documentos civiles y comerciales, como capitulaciones matrimoniales, censos, dividendos ó repartos de empresas de minas, concesiones de los Poderes Federales ó de los Estados, avisos en los periódicos, etc. Esa omisión se reparó y se modificaron algunas cuotas á fin de acrecentar los productos de esta renta.

El Arancel de Aduanas sufrió modificaciones de las cuales las más tuvieron por objeto aliviar la aflictiva condición porque atravesaban el comercio de importación y el consumidor de efectos extranjeros, disminuyendo las cuotas que gravaban á mercancías de gran consumo y de

primera necesidad y las otras impusieron cuotas moderadas á efectos que antes entraban libres de derechos. Las dos clases de reformas propendieron á aumentar los productos de estas rentas; las primeras porque facilitaron la importación, entorpecida por las fluctuaciones del cambio y su alto tipo, y las segundas porque hicieron productiva para el fisco una parte, al menos, de la importación que antes no lo era. La contribución federal de los Estados que antes era de un 25 por ciento sobre sus ingresos se aumentó por la ley de 2 de Diciembre de 1892, que empezó á regir en 1º de Enero de 1893, á 30 por ciento pagadero en timbres especiales. Nada más justificado que este aumento. La Federación había hecho enormes sacrificios para construir ferrocarriles, telégrafos, caminos, canales, puertos y otra multitud de obras materiales cuyos beneficios reportaban las entidades federativas directamente y hasta la misma consolidación del crédito público las había favorecido. Era, pues, equitativo que, ya que la Federación se encontraba en circunstancias difíciles, los Estados, que veían acrecentada su prosperidad y aumentadas sus rentas públicas, vinieran en su auxilio aumentando su contingente. Así lo reconocieron patrióticamente los Estados, quienes mostraron la mejor voluntad en acudir al llamamiento de la Federación.

En el presupuesto del ejercicio de 1893-1894, se inició y fué aceptado el establecimiento de derechos de exportación al café, al henequén y á las maderas tintóreas, á razón de tres pesos quintal para el primero, de 60 centavos los cien kilos para el segundo, de \$ 1.50 por tonelada de palo de tinte y 75 centavos tonelada de palo moral. Estos derechos no son, propiamente, de exportación sino que tan sólo gravan la prima del oro, varían con ella y llegada á cierta proporción se extinguen. La prima del oro es materia imponible por excelencia puesto que produce á nues-

tros exportadores de productos agrícolas una utilidad considerable, inesperada y que no les exige suplemento de trabajo, de gastos ó de riesgos. Era pues de toda justicia pedir á los únicos beneficiados por la baja del metal blanco un contingente para salvar la crisis.

A la vez que fuente de ingresos nada despreciable en las circunstancias del momento, la ley de liberación de gravámenes fiscales sobre la propiedad raíz debe considerarse como un aseguramiento definitivo de dicha propiedad y como un medio de hacerla más valiosa y más fácilmente negociable, regularizando su situación ante el fisco y cancelando cuentas atrasadas con él. La misma ley reglamentó la manera de redimir capitales nacionalizados dando á los tenedores el derecho de redimirlos, cualquiera que sea el estado de los expedientes respectivos, mediante el pago de una tercera parte en numerario y de dos en títulos de la deuda pública, condonándoles los réditos y declarando definitivamente válidas, aunque adolezcan de algunas irregularidades, las operaciones aprobadas por el Ejecutivo federal, las que practicaron los Gobernadores de los Estados y Jefes militares del Gobierno Constitucional, hasta el 5 de Febrero de 1861 y las verificadas por estos últimos con posterioridad, siempre que el Gobierno Federal ó sus agentes las hayan revalidado. Este llamamiento del Ejecutivo á los acreedores del fisco por el concepto indicado á un arreglo definitivo de su situación, fué bien acogido y los ingresos por ese ramo han sido de grande utilidad al Erario.

Otra de las medidas adoptadas para aumentar los ingresos, fué la rescisión de los contratos de arrendamiento de las Casas de Moneda de cuyos productos estaba casi enteramente privado el fisco, afectos como lo estaban al pago de anticipos hechos por los arrendatarios. Autorizado por las Cámaras, el Ejecutivo pudo rescindir desde lue-

go los contratos de las Casas de México y San Luis Potosí mediante una combinación de crédito á que ya me he referido. Con posterioridad se han rescindido los demás contratos entrando el fisco de nuevo y después de largos años, en posesión de dichas Casas y en pleno disfrute de sus rendimientos. Es esta una operación de gran trascendencia por lo decorosa y lo productiva, y con ella el Gobierno ha podido hacer cesar la lesión enorme que los arrendamientos causaban á la Hacienda Pública.

Este conjunto de medidas produjo los resultados apetecidos. El producto de los nuevos impuestos se calculó en la iniciativa de presupuestos para el Ejercicio de 93 á 94 en \$3.880,000. Dicho presupuesto, en el que los ingresos en efectivo figuraban por una suma probable de \$41.300,000, y los egresos, también en efectivo, por una de \$43.800,000, se saldaba con un deficit de \$ 2.500,000. Pero si se tiene en cuenta, que se hicieron figurar en el egreso partidas cuya inversión era facultativa, como la destinada á amortización de deuda flotante y la de saldos que quedan siempre pendientes para el ejercicio subsecuente, resulta que en medio de la crisis y á fuerza de economía y de iniciativa, el Gobierno pudo presentar un presupuesto real y positivamente nivelado, cuando el ejercicio anterior se había saldado con un deficit de más de seis millones. No dependió del Gobierno el que se frustrara tan brillante resultado; circunstancias supervenientes que escapaban á toda previsión y de las que paso á ocuparme, vinieron de nuevo á perturbar el equilibrio; pero los resultados alcanzados fueron de gran importancia como se demostrará después.

Las causas que impidieron que la nivelación de los presupuestos se realizara desde el ejercicio de 93 á 94 fué la clausura inesperada de las Casas de Moneda de la India y la suspensión de las compras de plata por el Tesoro

Americano, sucesos casi contemporáneos y que ocurrieron en el transcurso del año económico. Estas determinaciones produjeron un verdadero pánico financiero, que frustró para el Gobierno una operación que estuvo á punto de consumar en Junio de 93, relativa á la deuda pagadera en el extranjero, combinación ventajosa y estable que hubiera permitido esperar el resultado de las medidas adoptadas para lograr el equilibrio fiscal. El pánico hizo bajar la cotización de nuestros valores públicos, y acentuando la ya considerable depreciación de la plata, aumentó en fuertes proporciones los gastos de situación de las sumas destinadas al servicio de la deuda pública, y disminuyó aún más los recursos provenientes de los derechos de importación.

La plata que en Diciembre de 1892 se cotizó, término medio, á $38\frac{1}{2}$ peniques, bajó á $34\frac{5}{8}$ en Junio de 93, á $32\frac{1}{32}$ en Diciembre del mismo y á $28\frac{21}{32}$ en Junio de 94; descenso que merece calificarse de inaudito. Los derechos de importación que en el Ejercicio fiscal de 92-93 habían producido \$17.187,450.85, en baja, respecto al ejercicio anterior, de \$3.260,890.22, sólo produjeron en 1893-1894 \$15,621,508.59, es decir que disminuyeron todavía en . . . \$1,565,942.39. En suma, esta fuente de ingresos, la más considerable de todas había disminuído en \$6.568,187.76, ó sea cerca del 30 por ciento en el solo quinquenio comprendido entre 89-90 y 93-94.

Nuevas medidas destinadas á aumentar los ingresos se hicieron necesarias. Si los exportadores de productos agrícolas resultaban favorecidos con la baja de la plata, en virtud de la considerable prima del oro, y por tal motivo el Gobierno había juzgado equitativo pedirles su contingente para alivio de la crisis fiscal, igualmente favorecidos se encontraban y por las mismas causas los fabricantes de hilados y tejidos nacionales. La depreciación constituye, en

efecto, un suplemento de protección á la ya tan considerable que el arancel les otorga con las altas cuotas con que grava las importaciones similares extranjeras. Era, pues, debido establecer una compensación á la vez que exigirles un contingente, y la ley de 17 de Noviembre de 93 estableció un impuesto de repartición, cuyo producto mínimo sería de ochocientos mil pesos, á la hilaza y tejidos de algodón de producción nacional, y se fijó en cinco por ciento, sobre el precio de venta, el valor de las estampillas con que deberían legalizarse las facturas.

Se consideró igualmente equitativo modificar las cuotas de contribución predial de las fincas y terrenos ubicados en el Distrito Federal, que eran relativamente bajas, dado el aumento de valor que había adquirido en los últimos años, rectificándose los padrones y uniformando las cuotas sobre bases equitativas. También se expidió una ley para el cobro de contribuciones directas en el Territorio de la Baja California, normalizando así la situación anómala en que se encontraba ese Territorio respecto á dichos impuestos. Se restablecieron los derechos de importación y de introducción al Distrito Federal, momentáneamente abolidos, para el maíz y el frijol por haber cesado las causas que motivaran su suspensión, y por último se derogaron los artículos 1º y 2º del decreto de 12 de Diciembre de 1883, que establecían ciertas reducciones de los derechos de importación en favor de las mercancías importadas en buques nacionales, quedando dichas mercancías sujetas al pago integral de los derechos de importación y de portazgo.

Además, el Gobierno se empeñó en realizar nuevas é importantes economías. Entre ellas figuran las que emanaron de las reformas en la planta de la Gendarmería Fiscal y de la ley de organización de las Aduanas que importaron más de \$263,000. Se redujo asimismo el tipo de

honorarios que se abonaba á los Administradores del Timbre, se consiguió del Banco Nacional una reducción de uno por ciento sobre los emolumentos de que gozaba por los diversos servicios que están á su cargo, se suprimió la dirección de la Deuda Pública que había llenado ya su misión, y se redujeron las asignaciones que de años atrás se destinaban á la amortización de la deuda flotante en \$500,000. Se realizó igualmente una operación de crédito por valor de £3,000,000 á 6 por ciento anual con el Banco Nacional de México y la casa Bleichröder de Berlín, suma destinada al pago de la deuda flotante á corto plazo, de cuya suma tomaron en firme dichas casas. £1,650,000, quedando á opción £950,000 y reservándose £400,000 para realizarse según orden del Gobierno. Se contrató también con el Dresdner Bank de Berlín un anticipo de £170,000 á 7 por ciento anual destinado á la conclusión del Ferrocarril de Tehuantepec y á erigir el muelle de Salina Cruz.

Para formarse una idea de conjunto de la influencia de estas diversas medidas adoptadas, las unas, en previsión del presupuesto del ejercicio de 93-94 y las últimamente enumeradas durante ese mismo ejercicio, hay que comparar los presupuestos de dicho ejercicio con el inmediatamente anterior. Los gastos efectivos de presupuesto en el año económico de 92-93 fueron de \$42,813,455 71 cs., sin tener en cuenta los gastos extraordinarios del mismo, que importaron \$5,161,790 45 cs. Como los ingresos normales de presupuesto fueron de \$37,692,293 31 cs. y los saldos insolutos de \$1,035,933 40 cs., el deficiente total de dicho ejercicio se elevó á \$6,157,095 80 cs. Para el año siguiente las economías realizadas fueron de \$8,053,000, incluyendo en esa cifra la de \$3,200,000 en números redondos que representa las economías decretadas para 92-93 y mantenidas para 93-94, mas las introducidas durante este

último ejercicio. El aumento de ingresos se cifra en . . . \$ 5.675,000 proveniente tanto de los impuestos decretados para el ejercicio anterior, como para el que se consideraba. El esfuerzo total del Gobierno en favor del equilibrio se cifra, pues, en \$ 13.728.000 ó sea cerca del 30 por ciento del presupuesto total. Este ejercicio se saldó con un deficiente de \$ 2,922,729 15 cs. ó sea con una reducción de más del 53 por ciento sobre el deficiente anterior.

Para el año económico de 94-95 el Gobierno pudo presentar á las Cámaras un presupuesto equilibrado en el que representando el ingreso una suma de \$ 43.074,052.93 y el egreso un total de \$ 43.054,371.87, resultaba un excedente en favor del Erario, de cerca de veinte mil pesos. Este proyecto fué redactado con especial esmero. Si el presupuesto de 93-94 se había caracterizado por una estimación rigurosa de los egresos, el de 94-95, se distinguió por un cálculo esmeradísimo de los ingresos. En el primero se habían omitido todas las partidas abiertas y no cifradas, que con el nombre de Notas y autorizaciones habían figurado hasta entonces en los Egresos y se habían inscrito con su verdadero monto, tanto esas partidas de gasto cuanto las que en los ejercicios anteriores se habían inscrito por sumas manifiestamente inferiores á su importe real. En el segundo se perseveró en esa línea de conducta y además se sometió á rigurosa estimación y correcta clasificación, cada una de las fuentes de ingreso y se incorporaron á él todas las leyes y disposiciones dictadas con anterioridad. El monto de los derechos de importación se calculó en \$ 18.000,000 de pesos, tomando como base el término medio de su rendimiento en los dos ejercicios anteriores aumentando el $1\frac{1}{4}$ por ciento destinado á los municipios de los puertos que tenía ya el carácter de adicional. Los gastos de cambio de la deuda exterior se estimaron al tipo de cambio de 28 peniques el más desfavorable que hasta en-

tonces se había presentado. En tanto la Comisión de presupuestos estudiaba el proyecto del Gobierno, la plata continuó bajando, llegando á cotizarse á 24 peniques y en consecuencia el rendimiento de los derechos de importación disminuyó aún y aumentó también el monto de la partida de cambio y situación de los fondos destinados á la deuda exterior. La Comisión de Presupuestos, de acuerdo con el Gobierno, propuso entonces el aumento de los derechos de exportación del café de \$3.00 á \$3.50, y gravar con derechos de exportación las pieles y cueros, la raíz de zacatón, el chicle, el ixtle y la vainilla, y propuso igualmente un impuesto sobre las patentes y marcas de fábrica. A pesar de estas adiciones el dictamen de la Comisión de Presupuestos de la Cámara, consignaba un ingreso total de \$43.367,194.93, y un egreso efectivo de \$44.921,164.12. Según estas previsiones, el presupuesto debería saldarse con un *deficit* de \$1.553.965.19. Este presupuesto, de desconsolador antes de su ejecución, se transformó durante ella en el indicio más seguro de que la crisis estaba por fin y definitivamente conjurada y de que se habría una era nueva y fecunda en la historia financiera de la República. En efecto, la plata que había llegado con el tipo de 24 peniques á su máximo de depresión comenzó de nuevo á subir y el tipo de cambio se hizo menos oneroso y más estable; los ingresos por derechos de importación aumentaron gradualmente sus rendimientos, las sumas invertidas en cambio y situación de fondos para el exterior, fueron inferiores á las calculadas, los impuestos interiores aumentaron considerablemente, especialmente el del timbre, y el ejercicio que amenazaba saldarse con un deficiente de más de \$1.500,000, se saldó, en la más desfavorable de todas las hipótesis, con una deficiencia tan solo de \$21,619.35. Este resultado no era aparente ni transitorio, sino real, y definitivo. En efecto, esa insignificante deficiencia resul-